**IVAN BURBANO**
ABOGADO
Celular: 3234774282
Correo electrónico: Ivanburbanoabogados@gmail.com

.....

Doctor
**MILLER EDUARDO ORDOÑEZ ORTIZ**
Juez Promiscuo Municipal
Rosas Cauca
Correo Electrónico: j01prmrosas@cendoj.ramajudial.gov.co

| | |
|---|---|
| **PROCESO** | EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA No. 2019-00055-00 |
| **DEMANDANTE:** | COPROCENVA |
| **DEMANDADO** | ROSERO GIRON ARVEY, AGREDO FERNANDEZ ARLEY , GALEANO CERON ADRIANA |
| **ASUNTO** | CONTESTACIÓN DE DEMANDA |

**JESUS IVAN BURBANO CERON,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.725.722 de Popayán, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 361.629 Del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en representación de los señores ROSERO GIRON ARVEY identificado con la C.C N° 76.314.467, AGREDO FERNANDEZ ARLEY identificado con la C.C. N° 76.295.967, GALEANO CERON ADRIANA identificada con la C.C N° 38.604.224, en su condición de demandados, me permito por medio de éste escrito, contestación de la Demanda de la referencia.

## A LOS HECHOS

**AL PRIMERO**: **ES CIERTO.** Así se deriva del pagaré No. 0013000900214078100.

**AL SEGUNDO: ES CIERTO PARCIALMENTE.** Ya que en el pagare N° 0013000900214078100 se establecen las fechas de inicio y final de dicha obligación, sin embargo, el valor de las cuotas no está especificado. De igual forma, el número de cuotas señalado por la apoderada no está claro y por tanto, me atengo a lo que se pruebe.

**AL TERCERO: ES CIERTO.** Toda vez que dicha interés del 22.20% está consagrado en el pagare N° 0013000900214078100.

**AL CUARTO: ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE** dentro del proceso a través de los medios probatorios pertinentes y conducentes, por cuanto como se manifestara más adelante , no puede establecerse de forma inequívoca, el lugar de cumplimiento de la obligación.

**IVAN BURBANO**
ABOGADO
Celular: 3234774282
Correo electrónico: Ivanburbanoabogados@gmail.com

**AL QUINTO: NI LO AFIRMO NI LO NIEGO.** Dejo a consideración de usted señor juez la procedibilidad de la aplicación de dicha cláusula.

**AL SEXTO: NO ES CIERTO.** Aunque el lugar en el que se suscribió el pagaré, fue el municipio de Rosas, dentro del mismo no está estipulado el lugar de cumplimiento de la obligación. Al respecto, es menester precisar que el lugar donde se firmó el título ejecutivo no puede equiparse per se al lugar de cumplimiento de la obligación, debiendo haberse establecido esta circunstancia de forma clara y expresa.

De otro lado, vale la pena resaltar que la misma apoderada de la entidad demandante señala que el cumplimiento de la obligación es el municipio de Cartago; así las cosas, usted señor juez no tendría competencia para conocer del presente asunto bajo la norma indicada por la apoderada.

**AL SEPTIMO: ES CIERTO.**

**A LAS PRETENSIONES**

En mi calidad de CURADOR AD LITEM de la parte demandada, me atengo a las declaraciones que haga usted señor Juez, de conformidad con lo que resulte probado en el proceso.

**EXCEPCIONES**

Como CURADOR AD LITEM, propongo como excepción la FALTA DE COMPETENCIA POR FACTOR TERRITORIAL, ya que como lo expresó la parte demandante en el hecho #6 del líbelo introductor, la competencia se funda en el numeral 3 del artículo 28 del C.G.P. Sin embargo, aunque el lugar en el que se suscribió el pagaré, fue el municipio de Rosas, dentro del mismo no está estipulado el lugar de cumplimiento de la obligación. Al respecto, es menester precisar que el lugar donde se firmó el título ejecutivo no puede equiparse per se al lugar de cumplimiento de la obligación, debiendo haberse establecido esta circunstancia de forma clara y expresa.

De otro lado, vale la pena resaltar que la misma apoderada de la entidad demandante señala que el cumplimiento de la obligación es el municipio de Cartago; así las cosas, usted señor juez no tendría competencia para conocer del presente asunto bajo la norma indicada por la apoderada.

**IVAN BURBANO**
ABOGADO
Celular: 3234774282
Correo electrónico: Ivanburbanoabogados@gmail.com

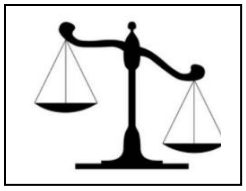

.....

**DERECHO**

Las señaladas en la Demanda, son las aplicables al presente proceso.

**PRUEBAS**

Solicito señor Juez se decreten y practiquen las pruebas necesarias, conducentes y pertinentes para resolver el asunto.

**PROCESO Y COMPETENCIA**

Por tratarse de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, debe dársele el trámite consagrado en el Art. 422 y subsiguientes del C.G.P. y demás normas complementarias.

**NOTIFICACIONES**

Recibiré notificaciones a través de los siguientes medios:
Correo electrónico: Ivanburbanoabogados@gmail.com
Dirección: calle 12b N° 13b10
Tel: 3234774282
Al demandado a la dirección que aparece en el proceso

Atentamente,

IVAN BURBANO

**JESUS IVAN BURBANO CERON**
CURADOR AD LITEM
C.C No. 1061.725.722 de Popayán
T.P. No. 361.629 del C. S. de la J.
Correo electrónico: Ivanburbanoabogados@gmail.com